



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SECRETARIA GENERAL 1

6522/2013

CASTALDO CARLOS ALEJANDRO c/ CARMONA CARLOS Y OTROS s/RESCISION DE CONTRATO

Buenos Aires, de marzo de 2016.-MIS

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a conocimiento del Tribunal de Superintendencia con motivo de la contienda negativa de competencia planteada entre los Juzgados Civil n° 34 y Civil y Comercial Federal n° 6, Secretaría n°11.

Carlos Alejandro Castaldo promueve demanda por rescisión de contrato con los Sres. Carlos Carmona, Yolanda Esther Hodl, Pablo Hernán Carmona y Gabriela Andrea Carmona, como consecuencia del invocado incumplimiento de su obligación de escriturar el inmueble sito en la calle Tellier (hoy Lisandro de la Torre) 1269/71/73.

El Estado Nacional se presentó a fs. 199/210, con motivo de la citación como tercero solicitada respecto del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, y opuso excepción de incompetencia en razón de la persona.

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil n° 34, hizo lugar a la excepción interpuesta y remitió las actuaciones a la Justicia Federal para su ulterior tramitación.

Tal temperamento no fue aceptado por el Sr. Magistrado a cargo del Juzgado Civil y Comercial Federal n° 6, por los argumentos vertidos a fs. 244.

Planteada en estos términos la cuestión, se advierte que el factor que habrá de definir la competencia en la especie está dado por la calidad de la persona demandada.

En este Sentido, si se repara que en autos ha sido citado como tercero el Estado Nacional, entidad ésta con derecho al fuero federal (art. 116 de la Constitución Nacional), y que es precisamente lo que ha reclamado al oponer la excepción de incompetencia a fs. 199/210, se concluye que corresponde al mencionado fuero el conocimiento del presente.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido que cuando una entidad del Estado es citada y



comparece a juicio, aunque lo sea como tercero en los términos del artículo 94 del Código Procesal, procede la jurisdicción federal (doctrina de Fallos, 305:2001; 310: 2340; 315:156 y sus citas, CNCiv., Sala "I", in re "A., A. N. c/Estado Nacional - Secretaría de Transporte de la Nación y otros s/daños y perjuicios", del 23/05/14).

Sobre la base de lo expuesto, si se repara que en la especie se ha citado como tercero a una entidad estatal, quien interpuso la excepción de incompetencia por su carácter de persona de derecho público, corresponde la intervención de los tribunales federales, sin perjuicio de la naturaleza civil del contrato que da origen al presente, ya que -como se dijo- no es esa circunstancia la que define la competencia sino la calidad de la persona de uno de los sujetos convocados al juicio (conf. CNCiv., Sala "I" in re "Baranzelli, María Cristina c/COFAR Soc. Mutual del Personal de las Fuerzas Armadas s/daños y perjuicios", del 21-02-13).

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General el Tribunal RESUELVE: disponer que este proceso quede radicado ante el Juzgado Civil y Comercial Federal n° 6, Secretaría n° 11.

Ofíciense para su conocimiento al Juzgado Civil n°

34.-

